

**INSTRUCTIVO**  
**FORMULARIO DE REGISTRO Y DECLARACIÓN JURADA EN EL MARCO DEL DECRETO**  
**69/011 – PLOMO EN PINTURAS**

**INDICE**

<b>1.0 General.....</b>	<b>1</b>
<b>2.0 Trámite.....</b>	<b>1</b>
<b>3.0 Registro.....</b>	<b>1</b>
3.1 Trámite de Registro .....	1
3.2 Descripción del Formulario .....	2
3.3 Datos del Fabricante o Importador .....	2
3.4 Listado de los productos importados .....	3
3.5 Plan de muestreo .....	4
<b>4.0 Declaración Jurada .....</b>	<b>4</b>
4.1 Trámite de Declaración Jurada .....	4
4.2 Descripción del Formulario .....	5
4.3 Datos del Fabricante o Importador .....	5
4.4 Listado de productos .....	6
<b>5.0 Consultas.....</b>	<b>8</b>

## 1.0 GENERAL

Los formularios que se presentan a continuación se utilizan para realizar el registro y declaración jurada ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) de aquellas personas físicas o jurídicas, fabricantes y/o importadores de Pinturas, Barnices, Tintas Gráficas y Masterbatches comercializadas en el mercado interno en el marco del **Decreto de limitación de plomo en pintura, N° 69/011**.

En el siguiente cuadro se presentan los hitos más relevantes establecidos en el Decreto de referencia y los plazos para su implementación:

Artículo	Plazo	Plazo
Prohibición de fabricar e importar pinturas y productos alcanzados con un nivel de plomo mayor a 600 ppm.	180 días	23/08/2011
Prohibición de comercialización de los productos comprendidos en el alcance de la prohibición.	360 días	19/02/2012
Registro de fabricantes e importadores de pinturas, barnices, tintas gráficas y masterbatches incluyendo propuesta de muestreo analítico y estrategias de devolución de stocks	6 meses	24/08/2011
Primer Declaración Jurada conteniendo plan de gestión de stocks y contenido de plomo	14 meses	24/04/2012
Actualización de la declaración jurada	Cada tres años, antes del 30/03	

## 2.0 TRÁMITE

A partir del 26 de agosto del 2014, el trámite de registro y declaración jurada de **Fabricantes e Importadores de pinturas, barnices, tintas gráficas y masterbatches sólo** se podrá realizar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) (<http://www.vuce.uy>).

## 3.0 REGISTRO

### 3.1 Trámite de Registro

El registro se formaliza cuando se presenta una copia impresa del formulario, firmada por el titular, representante legal o apoderado, de la empresa, en Mesa de Entrada de la DINAMA, Galicia 1133, Planta Baja, de 9:15 a 16:00, junto con un certificado notarial que acredite la personería jurídica y la representación que se invoca, y se envía el formulario a través del sistema de VUCE.

Aquellas empresas que estén alcanzadas por el Decreto N° 260/007 (Reglamentario de la Ley N° 17.849, Uso de envases no retornables) y que ya se hayan registrado en DINAMA como propietarias de marca o importadoras de productos envasados, fabricantes o importadores de envases o envasadores para terceros, no deberán presentar nuevamente certificado notarial que acredite la personería jurídica y la representación que se invoca, siempre y cuando no hayan habido modificaciones que impliquen la presentación de un nuevo certificado notarial.

### 3.2 Descripción del Formulario

Los datos que se deberán informar deben corresponder a la situación actual de la empresa.

Aquellas empresas que inician sus actividades luego de la entrada en vigencia del referido Decreto, deberán realizar el registro y presentar una la información solicitada en forma estimada.

El formulario se divide en los siguientes aspectos:

I. **Datos del Fabricante y/o Importador:** se debe completar datos básicos de la empresa.

II. **Datos de la Planta:** se debe completar los datos de ubicación de plantas, depósitos, u otros.

III. **Productos alcanzados en la prohibición:** estos productos comprenden:

- a) Pinturas arquitectónicas (también llamadas de uso decorativo o del hogar), barnices y materiales similares de recubrimientos de superficies, que hayan sido pre-acondicionados, tintados o preparados por el fabricante, incluyendo los colores preparados en los puntos de venta con productos originales del fabricante;
- b) Pinturas de uso infantil como témperas, acuarelas y similares, y;
- c) Tintas gráficas y masterbatches

IV. **Productos excluidos:** estos productos se agrupan según su uso en:

- a) Equipamientos agrícolas e industriales;
- b) Estructuras metálicas industriales, agrícolas y comerciales;
- c) Puentes y obras portuarias;
- d) Demarcaciones y señalizaciones de tránsito y seguridad;
- e) Vehículos automotrices, aviones, embarcaciones y ferrocarriles;
- f) Mantenimiento o restauración de obras de arte, antigüedades, edificios y otros de valor histórico o artístico.

V. **Plan de muestreo:** se deben especificar los productos alcanzados por el Decreto de referencia, que se van a analizar, justificando la elección.

VI. **Comentarios**

### 3.3 Datos del Fabricante o Importador

Registro: corresponde cuando el trámite se realiza por primera vez.

Declaración Jurada (DJ): son las realizadas luego de estar registrados. La primera DJ se realiza cuando ya se obtuvo el registro y se cuenta con los resultados de contenido de plomo según el plan de muestreo aprobado. La DJ deberá actualizarse antes del 30 de marzo, cada tres años, a no ser que existan cambios en la formulación, ingreso de nuevos productos o cambios de proveedores.

Tipo de Institución, Empresa o Sociedad: Seleccionar el tipo de sociedad según:

- |   |   |                                      |
|---|---|--------------------------------------|
| 1. Persona física y/o Unipersonal       | 8. Sociedad en Comandita por Acciones S.A. con acciones nominativas | 15. Fundaciones                      |
| 2. Núcleo familiar                      | 9. S.A. con acciones al portador                                    | 16. Fideicomisos                     |
| 3. Sucesión Indivisa                    | 10. Cooperativas  | 17. Grupo de interés económico       |
| 4. Sociedad de Hecho                    | 11. Condominio  | 18. Asociaciones/Sociedades Agrarias |
| 5. Sociedad Colectiva                   | 12. Asociaciones  | 19. Entidad Gremial                  |
| 6. Sociedad de Responsabilidad Limitada | 13. Personas de Derecho Público                                     | 20. Comisión Administradora          |
| 7. Sociedad en Comandita Simple         | 14. Entidad Pluripersonal no residente                              | 21. Otro (Especifique)               |

Fecha de inicio de las actividades comerciales: Se deberá informar la fecha en que comenzaron con las actividades de fabricación o importación de pinturas, barnices, tintas gráficas o masterbatches.

### 3.4 Listado de los productos importados

En esta sección se deben indicar los productos alcanzados en la prohibición del artículo 2º y los excluidos según el artículo 3º del referido Decreto.

Algunos ejemplos de Familia para el caso de pinturas y barnices,

1. Al agua: todas las formulaciones que contienen emulsiones dispersas en agua.	Enduidos
	Selladores
	Barnices
	Interiores
	Exteriores
	Pisos
	Techos
Impermeabilizantes	
2. Esmaltes diluibles con agua: formulaciones en base solvente que admiten agua	
3. Productos base solvente: Productos con solvente clasificados según el sistema usado	Fondos: alquídicos, etc.
	Terminaciones: alquídicas brillante, satinado, mate, dos en uno, tres en uno, epoxi, poliuretano, otras, etc.
4. Concentrados para tinting: pigmentos concentrados para sistemas tintométricos	
5. Entonadores: pigmentos que incorpora el usuario final	
6. Productos transparentes para madera, etc.: definidos por la superficie que se va a pintar	Base agua, base solvente
7. Aerosoles, etc.: definidos por la tecnología de envasado y entrega.	

8. Otros	
----------	--

En el caso de tintas, la Familia podrá corresponder al uso final, como por ejemplo:

- Periódicos,
- Imprenta Offset,
- Imprenta Flexo: base agua, base solvente
- Etc.

En el caso masterbatches, la Familia podrá ser su resina: poliuretano, vinílica, etc.

El Código y/o Nombre dependerá de cada fabricante o importador, y corresponde al código interno con que se le conoce al producto o al nombre comercial, etc.

### 3.5 Plan de muestreo

En esta sección se describirá la propuesta de muestreo analítico del contenido de plomo según el artículo 7º del referido Decreto. Las muestras seleccionadas deben permitir inferir el contenido de plomo de un conjunto de productos.

Se deberá indicar la muestra seleccionada según se la identificó en las hojas previas por: familia/resina, código y/o nombre, color. En las columnas: "*Identificar otros productos comprendidos*" se deberán detallar los otros productos representados por dicha muestra. Ej.:

Familia	Código y/o Nombre	Color
Terminación alquídica mate	AA	Blanco
	BB	Amarillo
	CC	Negro

Familia	Código y/o Nombre	Color	Otros productos comprendidos	
			Familia	Colores
Terminación alquídica mate	BB	Amarillo	Terminación alquídica mate	Blanco, Negro

## 4.0 DECLARACIÓN JURADA

### 4.1 Trámite de Declaración Jurada

La declaración jurada se formaliza cuando se presenta una copia impresa del formulario firmada por el titular, representante legal o apoderado, en Mesa de Entrada de la DINAMA, Galicia 1133, Planta Baja, de 9:15 a 16:00, y se envía el formulario a través de VUCE.

Junto con la declaración jurada se deben presentar los certificados de análisis de los productos alcanzados por el Decreto de referencia (artículo 2º y 7º) e incluidos en el plan de muestreo representativo y de aquellos incluidos en el artículo 3º, cuyo contenido de

plomo se justifique mediante análisis. En caso de que estos análisis fueran realizados por laboratorios extranjeros, se deberá presentar además la documentación probatoria que certifique la acreditación del ensayo por un organismo internacionalmente reconocido.

Si la declaración jurada del contenido de plomo de los productos excluidos se realiza a través de notas del proveedor, las mismas también deberán ser adjuntadas.

Se recuerda que las declaraciones juradas están gravadas según lo establecido en la Ley N° 17.738, Artículo 71, Inciso G, por lo que deben venir acompañadas por el Timbre Profesional correspondiente.

## 4.2 Descripción del Formulario

Los datos que se deberán informar deben corresponder a la situación actual de la empresa.

El formulario se divide los siguientes aspectos:

I. **Datos del Fabricante y/o Importador:** se debe completar datos básicos de la empresa.

II. **Datos de la Planta:** se debe completar los datos de ubicación de plantas, depósitos, u otros.

III. **Productos alcanzados en la prohibición:** estos productos comprenden:

- a) Pinturas arquitectónicas (también llamadas de uso decorativo o del hogar), barnices y materiales similares de recubrimientos de superficies, que hayan sido pre-acondicionados, tintados o preparados por el fabricante, incluyendo los colores preparados en los puntos de venta con productos originales del fabricante;
- b) Pinturas de uso infantil como témperas, acuarelas y similares; y,
- c) Tintas gráficas y masterbatches

IV. **Productos excluidos:** estos productos se agrupan según su uso en:

- a) Equipamientos agrícolas e industriales
- b) Estructuras metálicas industriales, agrícolas y comerciales
- c) Puentes y obras portuarias
- d) Demarcaciones y señalizaciones de tránsito y seguridad
- e) Vehículos automotrices, aviones, embarcaciones y ferrocarriles
- f) Mantenimiento o restauración de obras de arte, antigüedades, edificios y otros de valor histórico o artístico.

V. **Comentarios**

## 4.3 Datos del Fabricante o Importador

Tipo de Institución, Empresa o Sociedad: Seleccionar el tipo de sociedad según:

- |  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
| 22. Persona física y/o Unipersonal       | 29. Sociedad en Comandita por Acciones S.A. con acciones nominativas | 36. Fundaciones                      |
| 23. Núcleo familiar                      | 30. S.A. con acciones al portador                                    | 37. Fideicomisos                     |
| 24. Sucesión Indivisa                    | 31. Cooperativas   | 38. Grupo de interés económico       |
| 25. Sociedad de Hecho                    | 32. Condominio   | 39. Asociaciones/Sociedades Agrarias |
| 26. Sociedad Colectiva                   | 33. Asociaciones   | 40. Entidad Gremial                  |
| 27. Sociedad de Responsabilidad Limitada | 34. Personas de Derecho Público                                      | 41. Comisión Administradora          |
| 28. Sociedad en Comandita Simple         | 35. Entidad Pluripersonal no residente                               | 42. Otro (Especifique)               |

Fecha de inicio de las actividades comerciales: Se deberá informar la fecha en que comenzaron con las actividades de fabricación o importación de pinturas, barnices, tintas gráficas o masterbatches.

#### 4.4 Listado de productos

En esta sección se debe indicar los productos alcanzados en la prohibición del artículo 2º (parte III) y los excluidos (parte IV) según el artículo 3º del referido Decreto.

Algunos ejemplos de Familia para el caso de pinturas y barnices,

1. Al agua: todas las formulaciones que contienen emulsiones dispersas en agua.	Enduidos
	Selladores
	Barnices
	Interiores
	Exteriores
	Pisos
	Techos
	Impermeabilizantes
2. Esmaltes diluibles con agua: formulaciones en base solvente que admiten agua	
3. Productos base solvente: Productos con solvente clasificados según el sistema usado	Fondos: alquídicos, etc.
	Terminaciones: alquídicas brillante, satinado, mate, dos en uno, tres en uno, epoxi, poliuretano, otras, etc.
4. Concentrados para tinting: pigmentos concentrados para sistemas tintométricos	
5. Entonadores: pigmentos que incorpora el usuario final	
6. Productos transparentes para madera, etc.: definidos por la superficie que se va a pintar	Base agua, base solvente
7. Aerosoles, etc.: definidos por la tecnología de envasado y entrega.	
8. Otros	

En el caso de tintas, la Familia podrá corresponder al uso final, como por ej.:

- Periódicos,
- Imprenta Offset,
- Imprenta Flexo: base agua, base solvente
- Etc.

En el caso masterbatches, la Familia podrá ser su resina: poliuretano, vinílica, etc.

El Código y/o Nombre dependerá de cada fabricante o importador, y corresponde al código interno con que se le conoce al producto o al nombre comercial, etc.

El Contenido de Pb (Plomo) de los productos alcanzados en el referido Decreto (artículo 2º) debe expresarse en ppm (partes por millón), siendo el valor a completar, el correspondiente al **resultado del análisis** realizado por un laboratorio con metodologías validadas de referencia internacional (artículo 8º).

Para los **productos no analizados**, en los que se inferirá el contenido de plomo, en base al resultado del análisis de un producto similar, el valor de contenido en plomo debe ir acompañado del signo de menor (<).

En el caso de **pinturas, barnices, pinturas de uso infantil**, el contenido de Pb informado debe ser el correspondiente al producto que llega al consumidor final. En el caso de **tintas y masterbatches** se informará la concentración de Pb en el producto en su presentación original (previo a cualquier proceso).

Los laboratorios nacionales deberán contar con la acreditación de los parámetros en cuestión o bien contar con una certificación de su sistema de gestión de la calidad y un sistema e control de calidad, que pueda demostrar su aptitud técnica a la DINAMA. Se aceptarán análisis realizados por los propios fabricantes, si éstos cuentan con las especificaciones detalladas anteriormente.

En caso de laboratorios extranjeros, los mismos deberán contar con los ensayos acreditados por un organismo internacionalmente reconocido y los resultados deberán presentarse acompañados de los certificados que así lo garanticen.

El Contenido de Pb de los productos excluidos en el referido Decreto (artículo 3º) debe expresarse en ppm, pudiéndose estimar la concentración en base a datos de formulación. En caso de estimación se deberá utilizar un criterio conservador y el valor deberá ir acompañado con el signo de menor (<).

En las columnas de Justificación del Contenido de Pb, marcar *Análisis* para los productos que fueron analizados y *Formulación* para aquellos en los que se estimó la concentración.

En todos los casos, con la declaración jurada, se deben adjuntar los certificados de análisis que avalen los resultados declarados y las notas de los proveedores en caso de los productos excluidos.





## **5.0 CONSULTAS**

Las consultas se reciben a través del correo electrónico: [pinturas.plomo@mvtma.gub.uy](mailto:pinturas.plomo@mvtma.gub.uy)

Todos los datos presentados en este instructivo son a título informativo.

La información presentada por las empresas se deberá ajustar a lo establecido en el Decreto 69/011.